



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1711

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Martes 28 de Junio de 2022

SECCIÓN LEGISLATIVA



La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 81

Único.- Se reforman los párrafos primero y cuarto y las fracciones I, II y III, del artículo 25; la fracción X del artículo 33; las fracciones XI y XII del artículo 51; la fracción I del artículo 98 y los artículos 164 y 168; se adiciona un párrafo segundo al artículo 15; un párrafo sexto al artículo 25; un párrafo segundo al artículo 33; la fracción XIII al artículo 51; los artículos 98 Bis, 98 Ter y 98 Quáter; un párrafo segundo al artículo 134, y se deroga la fracción IV del artículo 25, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.-

Para tal efecto, las solicitudes, así como los escritos de denuncia e impugnación, deberán realizarse de manera pacífica y respetuosa.

ARTÍCULO 25.- Para elegir a quien ocupará el cargo de Comisionada o Comisionado se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros del H. Congreso del Estado presentes en la sesión de elección. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso, emitirá convocatoria dirigida a las organizaciones no gubernamentales; organizaciones, asociaciones y sociedades civiles; colegios y asociaciones de profesionistas; clubes de servicios e instituciones de educación superior y sociedad en general, para efecto de recepcionar las propuestas, que previa valoración de requisitos, le permitan proponer en número suficiente a las y los candidatos para elegir a las y los comisionados, rindiendo el informe correspondiente a la Mesa Directiva para que el Pleno los elija.

El.....

I. El procedimiento deberá iniciar dentro de los treinta días anteriores a la fecha de conclusión del nombramiento de las y los comisionados en funciones;

II. Para ese efecto el Congreso del Estado por conducto de la Mesa Directiva, instruirá a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública la emisión de la convocatoria correspondiente;

III. Posteriormente, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública recepcionará las propuestas de candidatas y candidatos para ocupar el cargo de Comisionadas o Comisionados. Acto seguido procederá a analizarlas así como realizar las entrevistas a las y los ciudadanos propuestos, lo cual le permitirá estar en aptitud de sugerir a las personas que consideren satisfacer los requisitos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y esta ley, para ser propuestos al cargo de Comisionadas o Comisionados;

IV. Se deroga;

V. a VI.

Si.....

La o el Comisionado Presidente será electo por la mayoría de las y los Comisionados, mediante voto por un período de tres años, con posibilidad de reelección hasta por un período igual. La votación para la elección se realizará en la sesión de instalación de la Comisión.

Los.....

Este procedimiento, preferentemente, no deberá exceder la fecha de conclusión del periodo de las y los Comisionados en funciones.

ARTÍCULO 33.- ...

I. a IX. ...

X. Promover por acuerdo del Pleno de la Comisión acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el H. Congreso del Estado que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como controversias constitucionales en los casos que proceda en términos de la Constitución Federal y la Particular del Estado;

XI. a XVII. ...

Cuando se presente algún caso no previsto por esta Ley y que esté directamente relacionado con el funcionamiento de la Comisión, será regulado por Acuerdos Generales que esta última emita, siempre y cuando no implique arrogarse facultades que le correspondan a otros Poderes u órganos legalmente constituidos.

ARTÍCULO 51.- ...

I. a X. ...

XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

XII. Responder, en los casos que así proceda, las solicitudes de acceso a la información, y

XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 98.-

I. Se presentará la denuncia ante la Comisión, quien resolverá sobre su admisión o desechamiento dentro de los tres días siguientes a su recepción;

II. a IX.

ARTÍCULO 98 Bis.- Si el escrito de denuncia a que se refiere este Capítulo no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículos 95 de esta Ley y la Comisión no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá a la o el denunciante por una sola ocasión, a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto que en el término de tres días siguientes contados del día siguiente al de la notificación de la prevención, con el apercibimiento que, de no cumplir, se desechará la denuncia.

La prevención interrumpirá el plazo con que cuenta la Comisión para resolver la denuncia y se reanudará al día siguiente en que aquella sea desahogada.

ARTÍCULO 98 Ter.- La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente la Comisión ya había conocido del mismo incumplimiento dentro del mismo periodo de actualización y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente;
- II. El particular no desahogue en el plazo señalado la prevención a que se hace referencia en el artículo anterior;
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General y esta Ley;
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en esta Ley, y
- VI. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado o de esta Ley.

La Comisión emitirá el acuerdo de desechamiento, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se recibió la denuncia, o bien, al que se atienda la prevención o fenezca el plazo señalado para su desahogo y se entregará el acuerdo para su debida notificación.

En caso de ser admitida se deberá notificar al sujeto obligado de su interposición, acompañando copia de la denuncia respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 98 Quáter.- La denuncia será sobreseída, en todo o en parte, cuando, habiéndose admitido se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. La o el denunciante se desista expresamente de la acción;
- II. La o el denunciante fallezca o, tratándose de personas morales, se extinga;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que la denuncia quede sin materia;
- IV. Cuando haya dejado de existir el objeto o materia de la denuncia; y
- V. Durante la tramitación de la denuncia se advierta o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 134.-..... ...

En el caso previsto por este artículo, las respuestas serán emitidas por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, en las que inexcusablemente deberán ilustrar paso a paso el modo en que la información puede ser consultada, atendiendo a los principios de máxima publicidad y buena administración.

ARTÍCULO 164.- Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones a que se refiere este Capítulo ante el Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO 168.- Cuando la Comisión resuelva algún recurso de revisión en el que confirme o modifique la clasificación de la información, o en su caso, confirme la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán impugnar las resoluciones a través del recurso de inconformidad.

Las resoluciones susceptibles de impugnarse a que se refiere el presente artículo, también podrán hacerse ante el Poder Judicial de la Federación, para lo cual el particular optará por el medio de defensa que mejor le convenga.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en el Periódico

Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los procedimientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que hubieren sido iniciados previo a la publicación del presente decreto se substanciarán y terminarán con las disposiciones vigentes al momento en que fueren iniciados.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

C. José Héctor Hernán Malavé Gamboa, Diputado Presidente.- C. Landy María Velásquez May, Diputada Secretaria.- C. Diana Consuelo Campos, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **81**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA. RÚBRICAS.